



BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL DIA 16 DE FEBRERO DE 1901

Gobierno de Provincia

ELECCIONES PROVINCIALES

CONVOCATORIA

Para cumplimentar los artículos 44 y 57 de la ley de 29 de Agosto de 1892, y en virtud de las facultades que me confiere el 59 de la misma, vengo en convocar á elecciones ordinarias de Diputados provinciales en los Distritos de León-Murias de Paredes, Ponferrada-Villafranca del Bierzo y Riaño-La Vecilla.

La elección habrá de verificarse el domingo 10 de Marzo próximo; la reunión de la Junta provincial del Censo, á los efectos del art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el domingo anterior, ó sea el 3 del mismo mes, y el escrutinio general el jueves siguiente al domingo en que ha de verificarse la elección.

Llamo particularmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Real decreto citado, 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y Real orden-circular de 2 de Noviembre de 1892; esperando de su reconocido celo que, teniendo presentes todas estas disposiciones, garantizarán por todos los medios á su alcance la libre emisión del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convoca-

toria, abierto el periodo electoral desde esta fecha hasta el día 14 del mismo mes de Marzo, en que se verificará el escrutinio general.

León 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,
Juan M. Flórez

..

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovación de Diputados provinciales, con arreglo á la ley Provincial, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.

Empieza el periodo electoral el día 16 del actual con la publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

El 3 de Marzo, como domingo inmediato anterior al de la elección, se constituirá la Junta provincial del Censo, á las ocho, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación; debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los Candidatos.

En el mismo día los Alcaldes anunciarán por

medio de edictos, que se fijarán en todos los Distritos de que consta cada Municipio, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, y á la vez lo comunicarán á la Junta provincial, sin que después puedan variar la designación. (Art. 26 del Real decreto de adaptación.)

El día 10 de Marzo, á las siete, se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales á que se refiere el art. 7.º de la repetida disposición.

A las dieciséis en punto terminará la votación, con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el 32 y siguientes del Real decreto.

El 14 de Marzo, como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, se celebrará el escrutinio general en la cabeza del Distrito electoral y ante una Junta compuesta de los interventores designados, á tenor del art. 38.

Verificadas las operaciones de escrutinio y ex-

tendida por triplicado el acta de la sesión, que suscribirán todos los individuos de la Junta que hubiesen asistido, se remitirá un ejemplar á este Gobierno, otro á la Junta municipal para su archivo, y el tercero, con los documentos anexas que constituyen el expediente, al Presidente de la Junta provincial; quedando terminado el período electoral.

León 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,
Juan M. Flores

CIRCULAR

En virtud de la convocatoria que antecede, he dispuesto que cualquier comisionado enviado por este Gobierno contra los Ayuntamientos, cese en el acto en su gestión, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes harán llegar sin demora á su conocimiento esta circular.

León 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,
Juan M. Flores

Imp. de la Diputación provincial